RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. SA

"**Por medio de la cual se corrige formalmente la Resolución No. 00-002120 del 09 de julio de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA - LP N° 002 DE 2026*"**

El SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, el Acuerdos Metropolitanos 010 de 2013, 010 de 2023 y las Resoluciones Metropolitanas No. 1655 de 2023 y 1434 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adelantó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicación de los estudios y documentos previos del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 002 de 2026, para la escogencia del contratista encargado de la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en *"OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE REACCIÓN AMBIENTAL - URA Y APOYO AL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL ÁREA URBANA DE LOS NUEVE (9) MUNICIPIOS Y EL DISTRITO QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA".*

2. Agotado el proceso y sus etapas, fue expedida la Resolución No. 00-002120 del 09 de julio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA - LP N° 002 DE 2026***", al oferente **UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026** conformada por la empresa ASCODES S.A.S con NIT. 811000798, representada legalmente por el señor GABRIEL IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 70.129.700 y la FUNDACIÓN CON VIDA identificada con NIT. 811008452-4, representada legalmente por el señor MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO identificado con C.C. 70.070.258; por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.152.624.219) INCLUIDO IVA,** y por un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3. Una vez expedido el RUT de la Unión Temporal adjudicada, y previa la suscripción de la minuta contractual, fue recibido en la entidad correo electrónico con fecha día 15 de julio de 2026, en el cual, se nos expone lo siguiente:

> *"(…) Dando alcance a la Resolución de Adjudicación del proceso del asunto, nos permitimos informar que el proponente adjudicatario UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026, NO está exonerada del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los Aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el personal que empleará para el proyecto; por lo anterior, procedemos enviar el FORMULARIO No. 13 OFERTA ECONÓMICA DETALLADA PROPONENTE ADJUDICATARIO, en el cual se incluyen los porcentajes de Ley para los*

conceptos referidos. En tal sentido, realizamos las correcciones pertinentes en el Factor Prestacional del proponente adjudicatario y consecuentemente en el valor del total de la propuesta y su incidencia en el AU, para la suscripción del contrato, sin exceder el tope establecido en el PRESUPUESTO OFICIAL QUE AMPARA EL PROYECTO (POP), indicado en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, nos permitimos comunicarles por este medio, como le fue manifestado al equipo de la Subdirección Ambiental en la reunión sostenida entre las partes el día de ayer, que la UT, en su condición de proponente plural, una vez publicada por la Entidad la Resolución de Adjudicación, procedió a gestionar ante la DIAN la emisión del Registro Único Tributario y el respectivo Número de Identificación Tributario -NIT- para poder adelantar los trámites contractuales. Una vez recibamos el documento por parte de la DIAN, se lo haremos llegar para los respectivos trámites.

Quedamos muy atentos y manifestamos de nuevo nuestra disposición para continuar con toda la gestión administrativa necesaria para un inicio exitoso del contrato".

4. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales***. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*
(…)"

5. Conforme a lo establecido en los numerales 5.2 y 5.6 del Pliego de Condiciones, se prevé que, una vez definido el proponente adjudicatario, y siempre que, de acuerdo con su condición tributaria, no se encuentre exonerado del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes al personal que será destinado a la ejecución del contrato, la Entidad efectuará los ajustes pertinentes al Factor Prestacional, incorporando los porcentajes de ley aplicables. Como consecuencia de ello, se realizará la corrección del valor total de la propuesta económica y de su incidencia en el porcentaje de Administración y Utilidad (AU), previo a la suscripción del contrato.

En el mismo sentido, el Pliego de Condiciones dispone que dicho ajuste procederá únicamente cuando el proponente adjudicatario no goce de la exoneración prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, limitándose la verificación y los ajustes a los conceptos correspondientes a Salud, SENA e ICBF y a su efecto en el AU y en el valor total de la oferta, siempre que el resultado no supere el Presupuesto Oficial del Proyecto (POP).

En aplicación de las anteriores disposiciones, una vez verificada la condición tributaria del proponente adjudicatario UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026, y de conformidad con la certificación allegada por sus integrantes, se constató que la FUNDACIÓN CON VIDA, con una participación del 60% dentro de la unión temporal, pertenece al régimen tributario especial y, por tanto, no le resulta aplicable la exoneración prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. En consecuencia, los representantes legales de la Unión Temporal certificaron expresamente lo siguiente:

"...Los suscritos, representantes legales de la UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026 identificada con NIT 902.086.474-9 (Fundación Con Vida 60% y ASCODES S.A.S. 40%), certificamos que el proponente adjudicatario UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026 NO está exonerada del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), respecto del personal que empleará para la ejecución del proyecto."

6. En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento de lo previsto en los numerales 5.2 y 5.6 del Pliego de Condiciones, la Entidad procedió a realizar el ajuste del Factor Prestacional, incorporando los porcentajes legales correspondientes a Salud, SENA e ICBF, con la consecuente modificación del porcentaje de Administración y Utilidad (AU) y del valor total de la propuesta económica.

Como resultado de dicho ajuste, el valor total de la oferta económica inicialmente presentada por la UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026, por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.152.624.219) M/CTE., IVA incluido, se modifica a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS ($1.241.718.102) M/CTE**., IVA incluido, con un porcentaje de AU del 7,53%. En consecuencia, se incorpora al expediente la propuesta económica ajustada, con la certificación allegada por el adjudicatario, la cual hará parte integral del proceso contractual.

En consideración de lo anterior, la Subdirectora Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. **CORRÍJASE FORMALMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 00-002120 de 2026,** el cual quedará así:

"***ARTICULO PRIMERO***: *Adjudicar el Contrato derivado de Licitación Pública LP 002 de 2026, cuyo objeto es: ""OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE REACCIÓN AMBIENTAL - URA Y APOYO AL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL ÁREA URBANA DE LOS NUEVE (9) MUNICIPIOS Y EL DISTRITO QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA", al oferente UNIÓN TEMPORAL SINERGIA AMBIENTAL 2026, representada legalmente por el señor MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO, identificado con C.C. 70.070.258, conformada por la empresa ASCODES S.A.S con NIT. 811000798, representada legalmente por el señor GABRIEL IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 70.129.700 y la FUNDACIÓN CON VIDA identificada con NIT. 811008452-4, representada legalmente por el señor MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO identificado con C.C. 70.070.258, por un plazo de ejecución SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, y por un valor del Contrato de* ***MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS ($1.241.718.102) INCLUIDO IVA y AU del 7.53%.,*** *dado que cumplen con las condiciones establecidas del Pliego de condiciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones contenidas en la Resolución No. 00-002120 del 09 de julio de 2026, que no hayan sido modificadas por el presente acto administrativo, conservan su validez y vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución al Representante del Proponente Adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, acorde con los postulados de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con lo dispuesto en la ley 712 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 27/07/2026
Aprobó
Revisó

MAURICIO ANDRES MACHADO ALVARADO
Director Contractual
Firmado el 27/07/2026
Revisó

Proyectado por: ASTRID HURTADO GUTIERREZ
CONTRATISTA